



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 929. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO PRENDA DE UTILIZACIÓN PREFERENTE OFICIAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL TEJIDO DE ORIGEN NACIONAL AO PO'I Y SE EXHORTA A LOS FUNCIONARIOS Y ALTAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU UTILIZACIÓN DURANTE LA TEMPORADA VERANIEGA.

Asunción, 26 de diciembre de 2023

VISTO: La necesidad de promover la difusión de la cultura nacional y fomentar la artesanía paraguaya, así como la de regular la utilización de prendas de vestir adecuadas durante la temporada veraniega para los funcionarios de la administración pública; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que por su parte, el artículo 81 de la Constitución dispone que el Estado debe arbitrar los medios para la conservación y rescate de objetos y espacios de valor histórico y científico que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 1° de la Ley N° 3051/2013, “Nacional de Cultura”, establece, entre otros deberes del Estado, los de protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural de la nación, así como el fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura.

Que en ese sentido el artículo 3° de dicha Ley dispone que el Estado debe impulsar las políticas públicas tendientes a promover, regular y proteger los procesos y bienes culturales dentro de los cuales, conforme con su artículo 4°, se encuentran los bienes artesanales.

N° 295. -

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature resembling 'E3' or 'E7' is written over the text.
A large stylized signature resembling '8' is written below it.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 929. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO PRENDA DE UTILIZACIÓN PREFERENTE OFICIAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL TEJIDO DE ORIGEN NACIONAL AO PO'I Y SE EXHORTA A LOS FUNCIONARIOS Y ALTAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU UTILIZACIÓN DURANTE LA TEMPORADA VERANIEGA.

-2-

Que por su parte la Ley N° 5621/2016, “De Protección del Patrimonio Cultural”, en su artículo 3°, dispone que el patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes materiales e inmateriales que resulten relevantes para la cultura.

Que el artículo 1° del Decreto N° 6501/2016, el cual sigue vigente a la fecha, facultaba a los organismos y entidades del Estado a implementar y elaborar reglamentos para la utilización de prendas de vestir adecuadas durante la temporada veraniega para los funcionarios públicos.

Que el tejido del *Ao Po'i* es una prenda artesanal que simboliza la cultura paraguaya, y tiene profundas raíces en el colectivo nacional, constituyendo por tanto un patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 81, al simbolizar de manera singular el talento artístico propio de las artesanas y artesanos paraguayos que durante años han perfeccionado este bello arte.

Que el actual Gobierno Nacional se encuentra firmemente comprometido con la difusión y utilización del noble arte del *Ao Po'i*, como patrimonio cultural histórico de la Nación, que por otro lado supone una actividad comercial de notable importancia, contribuyendo al desarrollo económico de las comunidades vinculadas a su diseño, producción, y comercialización, ayudando de esta manera a

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 929. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO PRENDA DE UTILIZACIÓN PREFERENTE OFICIAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL TEJIDO DE ORIGEN NACIONAL AO PO'I Y SE EXHORTA A LOS FUNCIONARIOS Y ALTAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU UTILIZACIÓN DURANTE LA TEMPORADA VERANIEGA.

-3-

la creación de fuentes de trabajo y de crecimiento de la economía artesanal.

Que por otro lado, la prenda de *Ao Po'i* gana considerable protagonismo en la temporada veraniega en nuestro país, caracterizada por el calor severo y las altas temperaturas, debiendo en el marco del Decreto N° 6501/2016 reglamentar la utilización de prendas de vestir adecuadas durante la temporada veraniega para funcionarios públicos.

Que en consonancia con estas ideas y en aplicación de las normas constitucionales y legales citadas, este Gobierno Nacional considera primordial establecer a la prenda de *Ao Po'i* como prenda de utilización preferente oficial para la presente temporada estival, exhortando a los funcionarios – especialmente, a las altas autoridades de la administración pública—, a su utilización durante la temporada veraniega, como mínimo una vez por semana, a fin de fortalecer la identidad nacional y sensibilizar sobre la importancia de la preservación de este bien cultural, fomentando y promocionando así la artesanía paraguaya.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

[Handwritten signature]

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 929. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO PRENDA DE UTILIZACIÓN PREFERENTE OFICIAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL TEJIDO DE ORIGEN NACIONAL AO PO'I Y SE EXHORTA A LOS FUNCIONARIOS Y ALTAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU UTILIZACIÓN DURANTE LA TEMPORADA VERANIEGA.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Declárese como prenda de utilización preferente oficial durante la temporada veraniega al tejido de origen nacional *Ao Po'i* y, en consecuencia, exhórtase a los funcionarios y altas autoridades de la administración pública a su utilización.
- Art. 2°.-** Recomiéndase la utilización del tejido de origen nacional *Ao Po'i* por los funcionarios y altas autoridades de la administración pública como mínimo una vez por semana.
- Art. 3°.-** Facúltase a las instituciones afectadas a reglamentar la aplicación del presente decreto.
- Art. 4°.-** Refiérendese por el Ministro del Interior.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASURENDA